

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2013- 00385.

1. Con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8 a.m. del día 2 del mes de junio del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2. Tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda y con la subsanación de la misma en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener (fls.2 a 33/ 305 a 311).

2.1.2) Declaración de parte: citar a ALVARO RUIZ NAVARRETE en su condición de demandante para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por su apoderado y por este Despacho (fl.303).

2.1.3) Testimoniales: se decreta los testimonios de MARÍA LUCRECIA RIAÑO ENRIQUE GUZMÁN, quienes deberán comparecer el día y hora de la audiencia virtual. Comuníqueseles por conducto de la parte demandante (fl.302).

2.1.4) Inspección Judicial: tener en cuenta que la misma ya fue practicada como obra a folios 81 a 82 del plenario.

2.1.5) Dictamen pericial: se requiere a la parte demandante para que, en el término de 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue dictamen pericial en el cual:

1) Identificación plena del predio de mayor extensión, por cada uno de sus linderos y área total. LSEP

2) La identificación plena del bien a usucapir y que hace parte del predio de mayor extensión, indicando área, linderos con sus respectivas medidas y la cabida superficiaria:

a) Indicando su área total.

b) Precisando sus linderos, especificados con sus respectivas medidas.

3) Señale si los linderos del inmueble son los mismos que corresponden a los referidos en la demanda.

4) Indique si el inmueble referido en las pretensiones coincide con el enunciado en el certificado de tradición con folio de matrícula N°50C-1126242.

5) Describa en forma minuciosa de qué consta el inmueble. Aporte fotografías del mismo.

6) Indique si el bien cuenta con servicios públicos y de ser así cuáles tiene instalados.

7) Señale cuál es la destinación económica del bien.

8) Si la naturaleza del inmueble es de los que la ley ha determinado como prescriptibles.

9) Si se han realizado mejoras, en caso positivo puntualizar cuáles y su antigüedad en forma detallada.

Anéxese junto al dictamen los soportes documentales correspondientes, entre ellos el certificado de tradición actualizado del bien, certificado catastral, fotografías, planos de ser necesarios y los demás que se estimen pertinentes.

2.2) CURADORA *AD LITEM* de los herederos indeterminados de ISAAC VELÁSQUEZ VELÁZQUEZ y de las personas indeterminadas:

Téngase en cuenta que no presentó oposición alguna y en consonancia tampoco deprecó prueba alguna (fl.403 y 404).

### 2.3) DE OFICIO:

2.3.1) Documentales: téngase en cuenta las documentales aportadas por la apoderada del extremo actor correspondientes al pago del impuesto del inmueble objeto del litigio correspondiente al año 2019, en cuanto al mérito probatorio que este pueda tener (fls.406 a 408).

3. Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2° a 4° de la regla 372 *ídem*.

4. Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y demás sujetos intervinientes en este asunto. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

6. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.036 Fijado el 25 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6c0b2b7046c231176fa32a5d090552d1b2befbc9ed8c113ef54822a3f8c6f5**

Documento generado en 24/03/2021 05:00:00 PM